

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, César Daniel González Madruga, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La humanidad depende de los recursos biológicos de la tierra para su desarrollo económico y social, por ello la diversidad biológica se considera un bien mundial de valor inestimable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, la humanidad ha impactado y transformado los ecosistemas y a las especies que habitan en ellos causando la pérdida de la biodiversidad. Este concepto, que describe la riqueza de seres vivos, fue acuñado hasta 1985¹, se compone de varios niveles de organización. El primero, es la diversidad de especies, que son organismos vivos que pueden reproducirse y producir descendencia fértil. El segundo, es la diversidad genética, se explica debido a que los individuos de una misma especie no son idénticos, si bien son muy parecidos presentan diferencias genéticas en su forma, función y comportamiento. La diversidad de ecosistemas es la tercera categoría, que es un conjunto de especies en un área determinada que interactúan entre ellas y con el ambiente. Por último, los paisajes y regiones, conocidos como biomas, donde se encuentran los ecosistemas, son parte también de la biodiversidad, en ellos se presentan procesos evolutivos en los tres niveles anteriores.

Esta riqueza biológica, de acuerdo con el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es resultado de factores como la confluencia de las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical; el clima y la topografía variada, destacando la Sierra Madre Oriental; la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico Transversal; su larga historia de evolución local incluyendo la manipulación y domesticación de plantas y animales por sus habitantes.

México es uno de los cinco países megadiversos del mundo. Junto con China, India, Perú y Colombia. Presenta cinco de los ocho principales biomas terrestres; es uno de los mayores conjuntos de diversidad de ecosistemas de cualquier parte del planeta. La participación de México en la diversidad mundial se estima entre 10 y 12 por ciento de todas las especies, en una superficie que representa sólo el 1.5 por ciento del total de la tierra. México se encuentra en el segundo lugar en diversidad de reptiles con 804 especies después de Australia, con 880. Tercer lugar en mamíferos con 530 especies, tras Indonesia y Brasil con 667 y 578 especies respectivamente; y cuarto en anfibios con 361 especies. De toda la fauna de vertebrados terrestres, sin incluir peces, se calculan más de 2800 especies; de las cuales 974, casi un tercio, son endémicas del país, incluyendo el 65 por ciento de los anfibios y el 57 por ciento de los reptiles.

El número de especies de plantas vasculares es de 23 mil 522, de ellas del 50 por ciento al 60 por ciento son endémicas. En algunas familias destacan porcentajes mayores como 83 por ciento en especies de cactáceas, 66 por ciento en Asteraceae, 63 por ciento en Orquidaceae y 58 por ciento de Fabaceae, por mencionar algunas. Los ambientes acuáticos y marinos no son menos diversos, con un estimado de 3500 especies de peces marinos, una diversidad sólo superada por la región de Asia-Pacífico, que es 20 veces mayor, además de compartir la segunda barrera de arrecife de coral más grande del mundo en las costas caribeñas de México y Belice.

Más de 2200 especies de peces de agua dulce se han documentado en México, de las cuales 32 por ciento son endémicas. La gran diversidad cultural de México, con al menos 60 lenguas de grupos indígenas que ha estado estrechamente ligados a su diversidad ambiental, el origen de la agricultura en Mesoamérica y la domesticación de al menos 118 especies de plantas de importancia económica

La biodiversidad en México y el mundo, está en crisis, con un ritmo de extinción de especies no visto desde que los dinosaurios desaparecieron. La importancia de la biodiversidad radica en que proporciona al ser humano los ecosistemas de los que dependen su alimentación, el agua que consume y gran parte de los recursos que hacen posible su existencia.

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002. Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Esta norma considera las siguientes categorías de riesgo

A) Probablemente extinta en el medio silvestre

Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

B) En peligro de extinción

Aquellas especies cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros. (Esta categoría coincide parcialmente con las categorías en peligro crítico y en peligro de extinción de la clasificación de la IUCN (siglas en inglés de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

C) Amenazadas

Aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones. (Esta categoría coincide parcialmente con la categoría vulnerable de la clasificación de la IUCN).

D) Sujetas a protección especial

Aquellas especies o poblaciones que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas. (Esta categoría puede incluir a las categorías de menor riesgo de la clasificación de la IUCN).

Esta norma oficial mexicana presenta un listado aproximado de 199 anfibios; 42 hongos; 45 invertebrados; 296 mamíferos; 192 peces; 974 plantas; y 500 reptiles que se encuentran en alguno de los estatus antes mencionados.

La responsabilidad de salvaguardar la diversidad biológica de México es fundamental. Esta reforma al Código Penal Federal, actualiza el marco legal en materia de delitos contra la biodiversidad tanto en congruencia con los objetivos nacionales como internacionales. Por ello la iniciativa propone un incremento al rango de las multas, a fin de favorecer que se opte por evitar los delitos, antes que pagar las multas, resultado del relativo bajo costo de una multa que en su rango superior asciende a los \$172 mil 380 pesos aproximadamente ², cantidad relativamente mínima frente al daño ambiental y afectación que se puede generar a patrimonio de la nación y la humanidad. En este sentido, el Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931,

cuyo texto vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, establece en sus artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis.- referente a los delitos contra la biodiversidad.

Iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 417, 418, 419, 420 Y 420 Bis. Del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforman los artículos 417, 418, 419, 420 Y 420 BIS. del capítulo segundo, referente a la biodiversidad del Código Penal Federal, para quedar como sigue

Artículo 417. Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de trescientos a nueve mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y por equivalente de trescientos a nueve mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III. (...)

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en nueve mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de trescientos a nueve mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en nueve mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a nueve mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a V. (...)

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta nueve mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 BIS. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a nueve mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a IV. (...)

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta nueve mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el

autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Edward O. Wilson 1985 Biodiversity.

2. Cifra calculada al 20 de julio de 2010, con base en el salario mínimo vigente en el área geográfica "A".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2010.

Diputado César Daniel González Madruga (rúbrica).